

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	250002326000200502200 00
Medio de control	Ejecutivo
Ejecutante	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -
Ejecutado	- Germán Gustavo Sáenz Castro - Luz Elvira Rodríguez Rodríguez

AUTO REQUIERE EJECUTANTE

1. El 3 de agosto de 2005¹, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – presentó solicitud de ejecución en contra de Germán Gustavo Sáenz Castro y Luz Elvira Rodríguez Rodríguez con la finalidad de obtener el pago de la obligación impuesta a los demandados en sentencia del 3 de noviembre de 2004, adicionada mediante providencias del 12 de enero y 27 de abril de 2005, todas proferidas por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca² dentro del medio de control de repetición radicado bajo el N° 2003 – 0869.

2. Mediante auto de ponente del 2 de diciembre de 2005³ fue librado mandamiento de pago consistente en ordenar que en el término de 5 días Germán Gustavo Sáenz Castro pagara \$25.627.007 y lo mismo hiciera Luz Elvira Rodríguez Rodríguez por \$10.983.003, a favor del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – junto con los intereses moratorios a la tasa legal establecida en el artículo 1617 del Código Civil. Tal providencia fue recurrida por el apoderado judicial de la entidad demandante, pero mediante auto de ponente del 24 de febrero de 2006⁴ fue confirmado dicho mandamiento de pago.

3. El 14 de agosto de 2006⁵ el conocimiento del presente asunto fue asignado a este Despacho para continuar con el trámite del proceso ejecutivo. En esa medida, mediante sentencia del 5 de septiembre de 2011⁶ se dispuso continuar la ejecución contra Luz Elvira Rodríguez Rodríguez en los términos ordenados en el mandamiento de pago, y respecto de Germán Gustavo Sáenz Castro por la suma de \$13.177.820 junto con los intereses moratorios causados desde el 30 de abril de 2010, ordenándose además la liquidación del crédito. Decisión que fue confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca mediante sentencia del 14 de septiembre de 2012⁷.

4. Simultáneamente, mediante auto del 16 de marzo de 2010⁸ fue decretada la medida cautelar de embargo y retención hasta una quinta parte que excediera del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados por Germán Gustavo Sáenz Castro y Luz Elvira Rodríguez Rodríguez, para lo cual se ordenó a pagaduría del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – que cumpliera dicha cautela, así:

¹ Folios 1 - 2 del Cuaderno 1

² Folios 79 – 98 del Cuaderno 1

³ Folio 8 del Cuaderno 1

⁴ Folio 13 del Cuaderno 1

⁵ Folio 27 del Cuaderno 1

⁶ Folios 221 – 229 del Cuaderno 1

⁷ Folios 256 – 261 del Cuaderno 1

⁸ Folios 4 – 5 del Cuaderno 3

"(...) PRIMERO. Decretase la medida cautelar de embargo y retención de hasta una quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal vigente y demás emolumentos devengados o por devengar por parte del señor GERMÁN GUSTAVO SAENZ CASTRO identificado con C.C. No. 19.168.629, límitese la medida a la suma de \$38.440.510,5. Y a la señora LUZ ELVIRA RODRÍGUEZ identificada con C.C. No. 52.083.660, límitese la medida a la suma de \$16.474504,5. Ofíciase a al PAGADURÍA del IDU para que proceda dar cumplimiento a estas medidas en forma legal. (...)"⁹

A su vez, en auto del 29 de junio de 2010¹⁰ se dispuso el embargo del crédito contenido en la sentencia de carácter laboral proferida a favor de Germán Gustavo Sáenz Castro y de Luz Elvira Rodríguez dentro del expediente del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho N° 2002 – 02146. Tal medida cautelar fue revocada por el Juez de la época mediante auto del 31 de agosto de 2010¹¹.

5. Ahora bien, con ocasión de la solicitud de que de fueran decretadas nuevas medidas cautelares de embargo y retención de dineros fue desarchivado el expediente para continuar con el trámite de la presente ejecución, por cuanto el Juez de la época mediante auto del 11 de diciembre de 2012 dispuso su archivo¹². Sin embargo, tras efectuar la revisión exhaustiva tanto del expediente físico como el digital no obra informe sobre la materialización de la anterior medida cautelar por lo que resulta necesario requerir a Pagaduría del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – que, en el término de cinco (5) días, rinda informe sobre si la medida cautelar decretada en auto del 16 de marzo de 2010 consistente en el embargo de la quinta parte que excediera del salario que devengara Germán Gustavo Sáenz Castro y de Luz Elvira Rodríguez Rodríguez fue materializada, pues no obra informe sobre el particular. De haber efectuado la retención de dinero de cada uno de los ejecutados, rinda informe del monto retenido. A su vez, se requerirá a la entidad para que informe si los ejecutados le han efectuado el pago de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo.

6. De otra parte, de la revisión del expediente, advierte el Despacho encontrarse pendiente aceptar la renuncia de la abogada Luisa Fernanda Gaona Fernández al poder conferido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU -. En consecuencia, se procede aceptar dicha renuncia.

Finalmente, como la abogada Ana María Acosta Troncoso allegó poder conferido por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU –, se le reconocerá personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la entidad.

En consecuencia, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a Pagaduría del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – para que, en el término de cinco (5) días, rinda informe sobre si la medida cautelar decretada en auto del 16 de marzo de 2010 consistente en el embargo de la quinta parte que excediera del salario mínimo legal mensual vigente que devengara Germán Gustavo Sáenz Castro, identificado con C.C. N° 17.168.629, y Luz Elvira Rodríguez, identificada con C.C. N° 52.083.660, fue materializada. En caso afirmativo, indíquese el valor de la totalidad del monto retenido y allegue copia de los respectivos depósitos judiciales.

SEGUNDO: ORDENAR al Instituto de Desarrollo Urbano – IDU – que, dentro de los 5 días siguientes, informe si los señores Germán Gustavo Sáenz Castro y Luz Elvira Rodríguez le han efectuado el pago de las sumas ordenadas en el mandamiento ejecutivo.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la abogada Luisa Fernanda Gaona Fernández como apoderada del Instituto de Desarrollo Urbano.

⁹ Folios 4 – 5 del Cuaderno 2

¹⁰ Folio 159 del Cuaderno 1

¹¹ Folios 179 – 181 del Cuaderno 1

¹² Ver folio 267 del Cuaderno 2

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Ana María Acosta Troncoso para actuar como apoderada judicial del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU - en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

DMAP

JUZGADO TREINTA Y CINCO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ,
D.C. **ESTADO DEL 31 DE JULIO DE 2023**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98b1e9075ec21c994e5f0bd955c48a5d27197e7d267b8ca5baab25f393f594fe**

Documento generado en 27/07/2023 07:19:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>